

RV: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 13/06/2022 9:28

Para: Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: chemara7913@outlook.com <chemara7913@outlook.com>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia

Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos

Sede Judicial CAN

RJLP

De: chechi moreno <chemara7913@outlook.com>

Enviado: lunes, 13 de junio de 2022 8:14 a. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificaciones.judiciales@transmilenio.gov.co <notificaciones.judiciales@transmilenio.gov.co>; Notificaciones <notificaciones@velezgutierrez.com>; notificaciones@gha.com.co <notificaciones@gha.com.co>; maria.almonacid@almonacidasociados.com <maria.almonacid@almonacidasociados.com>; Gerencia Consorcio Express <gerencia@consorcioexpress.co>; Judicial Movilidad <judicial@movilidadbogota.gov.co>; Zully Maricela Ladino Roa <zmladino@procuraduria.gov.co>; Maria Fernanda Arias <mariafernandaariasb5@gmail.com>; chemara7913@outlook.com <chemara7913@outlook.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

Señor:

JUEZ 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA.

jadmin61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESD.

Ref. Medio de Control: REPARACION DIRECTA.

LUCILA BOLAÑOS Y OTROS v/s TRANSMILENIO Y OTROS.

RADICADO: 11001-3343-061-2019-00227-00

CARMEN CECILIA MORENO ARAUJO, mayor de edad y vecina de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada dentro del expediente de la referencia, me permito aportar con el presente escrito MEMORIAL CON RECURSOS, gracias

Carmen Cecilia Moreno Araujo
Abogada

Bogotá, DC, junio 13 de 2022

Señor:

JUEZ 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA.

jadmin61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESD.

Ref. Medio de Control: REPARACION DIRECTA.

LUCILA BOLAÑOS Y OTROS v/s TRANSMILENIO Y OTROS.

RADICADO: 11001-3343-061-2019-00227-00

CARMEN CECILIA MORENO ARAUJO, mayor de edad y vecina de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No 82.125 e identificada con la cédula de ciudadanía No 35´466.738 expedida en Bogotá, vecina y residente de Bogotá en la Carrera 23 No 124-25, apartamento 103, correo electrónico: chemara7913@outlook.com; obrando en mi carácter de apoderada judicial de los demandantes **BLANCA LUCÍA BOLAÑOS LUGO, BLANCA AURORA LUGO DE BOLAÑOS, NICOLÁS ARIAS VASCO, MARÍA FERNANDA ARIAS BOLAÑOS, MIGUEL ÁNGEL ARIAS BOLAÑOS Y DIANA MARCELA ARIAS BOLAÑOS**; dentro del proceso de la referencia, contra **DISTRITO CAPITAL, CONSORCIO EXPRESS, POLICÍA METROPOLITANA DE TRÁNSITO, COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y TRANSMILENIO S.A.**, llamadas en Garantía; **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Y ALLIANZ SEGUROS S.A.**; me permito impetrar RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, contra el auto de junio 07 de 2022, notificado por estado del día miércoles 08 de junio de la misma anualidad, son motivo de mi recurso los siguientes:

PRIMERO: El auto de reproche, que cita acudir a SENTENCIA ANTICIPADA, con base al numeral 3 del artículo 182 A, del CPACA, numeral este que lleva a que se aplica por encontrarse probada la CADUCIDAD, de la acción, hay que tener en cuenta, que la demanda en principio, fue RECHAZADA, por alegar la CADUCIDAD DE LA ACCION,

por lo que se procedió a apelar y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca determinó, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 164 ibídem, la caducidad comenzaba a contarse a partir del 24 de agosto de 2017, y el medio de control de reparación directa fue presentado el 14 de agosto de 2019, por lo tanto fue presentada dentro del término legal, por lo tanto LA CADUCIDAD, no está llamada a prosperar y fue decidida y se encuentra en firme, además una vez se notificó la demanda, no se recurrió el auto admisorio, y la decisión de la NO CADUCIDAD, se encuentra con control de legalidad por el superior y no puede ser objeto de reproche por parte alguna, por lo tanto, no está llamado a prosperar.

SEGUNDO: El citado auto del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera, Subsección A, con Ponencia del Magistrado JUAN CARLOS GARZON MARTINEZ, en sesión de sala de marzo 5 de 2020 y notificado por estado el 10 de marzo de 2020; entró la suspensión de términos a consecuencia de la declaratoria del Estado de Emergencia sanitaria, por el aislamiento producto del coronavirus covid-19; auto que revocó el rechazo de la demanda por CADUCIDAD, dejando claro: "se observa que en el caso que nos ocupa, el conocimiento del daño por parte de la señora Lucila Bolaños (y por ende de sus familiares quienes aquí demandan), se configuró hasta el **24 de agosto de 2017**, fecha en que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses rindió informe pericial de clínica forense y no desde la ocurrencia del hecho, por cuanto la accionante, ingresó en varias oportunidades a urgencias y estuvo incapacitada". (página 4 de la providencia). No existe discusión frente a una actuación del superior.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la normativa citada para la prosperidad de la SENTENCIA ANTICIPADA, requiere como requisito indispensable que en este caso la CADUCIDAD, se vaya a declarar fundada, lo que resulta improcedente, por las razones expuestas en los numerales anteriores del presente escrito y que conlleva a la terminación del proceso.

CUARTO: Para la presentación de la demanda en agosto de 2019, no se encontraba el informe pericial de Clínica Forense de fecha diciembre 07 de 2019, y los demás ingresos a causa de la lesión ocasionada el día de autos, como consta en el expediente por pruebas agregadas a la demanda y las del descrito de excepciones, al tenor artículo 175 del

CPACA, pero que en el auto objeto del presente recurso no se tuvo en cuenta, como son:

1. Copia del informe pericial de Clínica Forense de fecha diciembre 07 de 2019.
2. Certificación del RUNT, donde consta que los demandantes no han tenido vehículos automotores.
3. Certificación de Compensar con el diagnóstico definitivo de ruptura de manguito rotador en extremidad superior derecha.
4. Contestación de derecho de petición de Transmilenio.
5. Carta del Consorcio Express.

Documentos que aporté con el escrito, el pasado 25 de mayo de 2022.

MEDICINA LEGAL: Sírvase ordenar señor juez, un examen médico legal a la Demandante BLANCA LUCILA BOLAÑOS LUGO, para que se sirva certificarle al despacho, las incapacidades, limitaciones y consecuencias de las lesiones producidas en la humanidad de la víctima a la fecha; para que una vez se obtenga la prueba definitiva del médico legista, se proceda hacer un peritaje, para determinar el valor de las lesiones sufridas como consecuencia del hecho dañoso, el fatídico día 18 de mayo de 2017. Como se trata de daños físicos y emocionales en una persona y su núcleo familiar, es determinante obtener este material probatorio como principal para que se pueda obtener la correspondiente indemnización como consecuencia del daño.

PETICION

1. Se sirva REVOCAR el auto que pretende llevar a una sentencia anticipada por ser en este caso totalmente improcedente, ya que el tema de la CADUCIDAD, fue resuelto por el superior en sala del 5 de marzo de 2020, por lo que resultaría inane la aplicación del numeral 3 del artículo 182 A; por sustracción de materia.
2. Se sirva pronunciar y decretar las pruebas solicitadas al momento de descorrer las excepciones, por ser totalmente procedentes, debido a que resultan relevantes al momento de fallar y que se refiere el motivo cuarto del presente recurso.
3. Darle el tramite ordinario al presente proceso, por no darse los presupuestos procesales indispensables para proceder a darle aplicación a la citada norma.

4. En caso de que no resulte suficiente mi argumento a su despacho, me permito solicitarle el recurso de alzada que consagra el artículo 243 del CPACA.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas el expediente correspondiente al medio de control de la referencia.

Del Señor Juez, Atentamente,



CARMEN CECILIA MORENO ARAUJO.

CC 35 ' 466.738 Bogotá.

TP 82.125 CSJ.

Celular: 3014421257

Correo electrónico: chemara7913@outlook.com